



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO 08001405300320220045100

DEMANDANTE VIRGINIA BALZA RAMBAO y BLANCA ESTHER RAMBAO DE BALZA

DEMANDADO NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T y YENNY MARCELA AGUASACO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por las señoras VIRGINIA BALZA RAMBAO y BLANCA ESTHER RAMBAO DE BALZA contra NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T y YENNY MARCELA AGUASACO, en la cual se incurrió en un error involuntario en la fecha de realización del auto. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO 08001405300320220045100

DEMANDANTE VIRGINIA BALZA RAMBAO y BLANCA ESTHER RAMBAO DE BALZA

DEMANDADO NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T y YENNY MARCELA AGUASACO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la fecha de realización del auto mediante el cual se inadmite la presente demanda encontrándose que tiene fecha de 19 de agosto de 2022, siendo lo correcto 19 de septiembre de 2022 por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá la fecha del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, en el sentido de indicar que la fecha correcta es el 19 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR, la fecha de realización y emisión del auto por medio del cual se inadmite la demanda, en el sentido de indicar que la fecha correcta es 19 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7c00fdc375d5c66bc61423380d6bf93578f0dd278b15a9307cd4df2ef1408**

Documento generado en 23/09/2022 10:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>